

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

- 1247** *Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de estacionamiento de vehículos, en régimen de rotación, en aparcamiento público.*

Edicto

Don Diego Montesinos Moya, Alcalde del Ayuntamiento de Torres (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29/11/2012 en donde se acordó la imposición y aprobación inicial de la Tasa por Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de estacionamiento de vehículos, en régimen de rotación, en aparcamiento público, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 17.4 TRLRHL, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza. A saber:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, EN REGIMEN DE ROTACION, EN APARCAMIENTO PUBLICO

Artículo Primero.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Torres (Jaén) establece la Tasa por prestación del servicio de estacionamiento de vehículos, en régimen de rotación, en aparcamiento municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo Segundo.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos, en régimen de rotación, en el aparcamiento municipal sito en calle Corredera

núm. 38, planta 2ª del Edificio Santa Isabel, de Torres (Jaén).

Artículo Tercero.-Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización del aparcamiento municipal.

En caso de abandono del vehículo, será sustituto del contribuyente el propietario del mismo.

Artículo Cuarto.-Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente aquellas a las que se refieren el artículo 43 de dicha Ley.

Artículo Quinto.-Cuota Tributaria.

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas (IVA no incluido), que se establecen para la modalidad de utilización del aparcamiento en régimen de rotación (modalidad de fraccionamiento horario), y que seguidamente se definen:

- Por cada minuto de estacionamiento: 0,017 €.
- Precio de una hora: 1,02 €.
- Precio diario: 24,48 €.

Las tarifas reguladas en el presente artículo serán actualizadas a 1 de enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de diciembre a diciembre.

Artículo Sexto.-Devengo.

Atendiendo a la naturaleza del hecho imponible, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de entrada en el aparcamiento y estacionamiento del vehículo, que comporta la utilización del mismo en régimen de rotación (modalidad de fraccionamiento horario).

Artículo Séptimo.-Régimen de Declaración y de Ingreso.

El cobro de la tasa establecida por esta Ordenanza se realizará mediante la validación, en el lugar habilitado al efecto, del ticket o resguardo de entrada, en el momento de retirada del vehículo.

Artículo Octavo.-Exenciones.

Los vehículos de titularidad municipal no devengarán tasa alguna.

Artículo Noveno.-Infracciones y Sanciones.

Para la determinación de las infracciones y sanciones se estará a lo que en cada momento disponga la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones complementarias que se hayan dictado o dicten en desarrollo de la misma.

Artículo Décimo.-Legislación Aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Torres, a 04 de Febrero de 2013.- El Alcalde-Presidente, DIEGO MONTESINOS MOYA.